

DE GENEALOGIAS

Dedicado con respeto al eminente colombiano Dr. Juan de la C. Posada y al distinguido historiógrafo Dr. Eduardo Posada, descendientes directos y muy ilustres de la familia Berdaya de Posada.

Entre las sapientísimas advertencias que Cervantes pone en boca de su héroe inmortal, cuando aconseja al villano en vísperas de meterse Gobernador, hallamos las siguientes que encajan en nuestro propósito como anillo al dedo:

“Mira, Sancho, si tomas por medio a la virtud, y te precias de hacer hechos virtuosos, no hay para que tener envidia a los que los tienen príncipes y señores, porque la sangre se hereda y la virtud se conquista, y la virtud vale por si sola lo que la sangre no vale”.

Y en ocasión todavía más solemne y como fin y remate de su homilía, el caballero de figura triste pero de alma luminosa, aconseja así a su escudero:

“Este último consejo que ahora darte quiero, püesto que no sirve para adorno del cuerpo, quiero que le lleves muy en la memoria, que creo que no te será de más provecho que los que hasta aquí te he dado, y es: que jamás te pongas a disputar de linajes, a lo menos comparándolos entre sí, pues por fuerza, en los que se comparan, uno ha de ser el mejor, y del que abatieres, serás aborrecido, y del que levantares, en ninguna manera premiado”.

Quiere ello decir que nada valen los blasones si los que los heredaron no han sabido honrar a sus antepasados; mas nó, en modo alguno, que la limpieza de la sangre sea tenuta como cosa de ninguna valía. Las Sagradas Letras se hallan exornadas de sentencias, en las cuales se encarece la claridad de las generaciones como una de las circunstancias que contribuyen a la mayor felicidad. Para no citar sino el Libro de la Sabiduría, recordemos estas aladas palabras: *O quan pulchra es casta generatio cum claritate, immortalis est enim memoria illius: quoniam et apud Deum nota est, et apud homines.* Lo que romanceado vale tanto como: Oh! qué hermosa es la generación casta con claridad! pues es inmortal su memoria, por cuanto es conocida delante de Dios, y delante de los hombres.

Sea de ello lo que quiera, es lo cierto que el estudio de los orígenes de las sociedades ha sido en todo tiempo y por doquiera objeto de la mayor atención, y nun-

ca se ha tenido como asunto de poco momento, por más que los pueblos se hallen sumidos en el más crudo pragmatismo.

Entre los antioqueños el asunto reviste riempre un alto interés, desde que se dió en la peregrina idea de remontar sus orígenes a las fuentes semitas. Ya Gabriel Arango Mejía puso los puntos en las fés de esta leyenda, con la publicación de su nunca bien encarecido estudio *Genealogías de Antioquia*, que está pidiendo a gritos una nueva recensión, y más recientemente los distinguidos historiógrafos José María Restrepo Sáenz y Raimundo Rivas, quienes, con la publicación de las *Genealogías bogotanas* han venido a reforzar la claridad de los orígenes antioqueños.

Intimamente convencidos nosotros de la utilidad de este género de estudios, dimos a la estampa de este mismo Repertorio la probanza de servicios y la genealogía de D. Lucas de Ochoa, uno de los más fecundos progenitores de estas montañas; y hoy publicamos la muy interesante Provisión real y la documentación completa, relativa a la familia Berdayas de Posada, mandada levantar por el Dr. Esteban Antonio de Posada, en 1747 y refrendada en 1787, por haberlo solicitado D. Miguel Jerónimo de Posada.

En la transcripción que hacemos hemos querido conservar la ortografía y los giros que se hallan en el original, entre otros motivos, porque consideramos que esta clase de documentos tienen un valor inestimable, desde el punto de vista de la evolución del lenguaje. Con efecto: los documentos notariales han venido siendo, hace algunos años, las más vivas fuentes de los orígenes del idioma, y constituyen ya una abundante crotomatía, en donde se puede estudiar la aparición de las formas romances más antiguas, como lo ha comprobado D. Ramón Meléndez Pidal en sus muy eruditos estudios acerca de *El idioma español en sus primeros tiempos*.

Lo único que nos hemos permitido variar en obsequio de los lectores es la puntuación, pues ésta no altera en nada la índole del idioma y sí facilita al lector moderno la lectura de los largos períodos con que solían exornarse los documentos de la índole del que nos ocupamos.

Terminamos esta corta introducción parafraseando la prefación que D. Juan Carlos de Guerra pone a

sus Estudios de Heráldica Vasca, pues al blasonar los provincianos de su nobleza originaria, no se hace alarde haber poseído numerosos esclavos (*) ni de haber sido señores de Horca y Cuchillo, ni seguir la ridícula preocupación de los que cifran su nobleza en que desde la más remota antigüedad sus abuelos no trabajaban para comer; pues tanto en la agricultura y minería como en los oficios mecánicos y en las carreras literarias, nuestros mayores vivieron honradamente en continua labor, sin desdoro de su nobleza y sin perjuicio de empuñar las armas en tiempo de guerra y aun contra sus mismos antepasados, para acudir al llamamiento de la defensa de la Patria. No es, pues, una pueril vanidad la que nos mueve a hacer una estimación de la nobleza con que se esmalta el árbol frondoso de nuestro pueblo, sino un orgullo legítimo. Somos los primeros en reconocer, como dice Tafalla, que

Sin la virtud no hay nobleza
Que quien más su lustre alaba,
Allí de ser noble acaba
Donde a ser vicioso empieza,

y desde niños aprendimos

Que no haga alarde de su ilustre raza
Quien debió ser melón y es calabaza;

pero nada hay, por otra parte, más justo y razonable para el hombre, que el enaltecimiento de su propia dignidad, ni más grato que el ver que ella fué asimismo respetada y enaltecida por los progenitores.

Medellín, junio de 1929.

EMILIO ROBLEDO.

(*) Sabido es que el Dr. D. Jorge Ramón de Posada, uno de los sacerdotes más ilustres que ha dado el clero de Antioquia, fué uno de los precursores de la libertad de los esclavos; pnes manumitió espontáneamente los muy numerosos que poseía, cuando aquéello aparecía como un suceso verdaderamente insólito.

Sr. Alcalde Hordinº

Dn. Miguel Grmo. de Posada, vesino de esta villa ante Vmd. pareseo como mas aya lugar en dcho. y al mío convenga y digo: Se a de servir Vmd. como se lo suplo., mandar al presente escribano ynterino de Cabildo que ha continuación de este, y subscrito por yr en el papel que corresponde, me de testimº Integro de los papeles de mi Genealogía. que paran en el Arca de tres llaves, que en ello resiviré mrd. y justicia. Y para conseguirla juro lo nesessº en dro.

Miguel Grmo. de Posada.

Medn. Septbre. 11 de 1787.

Por presentada; él presentte Essnº dará a esta parte el Testtemº que solisita, dándole el rrecaudo nesessº y obre los efectos, que haya lugar. La mando, y firmo el señor Dn. Josef Anttonio de Piedrahíta, familiar del Santo Oficio, y Alcalde Ordinº: doy fee.

Josf. Antº de Piedrahíta. Ante mi:

Jacobo Fascio y Linze

Essno. ppeo. del nº

Incontinenti hise saver el Decreto antecedente a Dn. Miguel Grmo. Posada, y enterado me entrego el recaudo nesessario para la saca del testimonio pedido, y mandado dar. Y por que conste lo firmo

Felix Jph. Lotero

En virtud de lo mandado por los señores del Cabildo hago sacar, y se saca el testimonio de la real Provision y demás instrumentos que se expresan, que a la letra es como sigue: El Rey por la gracia de Dios, de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen de los Alcázares, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, y la tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde de Abspurgh, de Flandes,

Real Provisión a favor del Dr. D. Esteban Antonio de Posada y sus ascendientes y descendientes.

de Barcelona, señor de Viscaya, y de Milan etc. Por cuanto a mi Virrey, Presidente, y Oidores que residen en mi corte y ciudad de Santa fé del Nuevo reyno de Granada, y en mi Audiencia y Chancillería de el se hizo recurso por el Dr. Dn. Esteban Antonio de Posada cura beneficiado, Vicario Juez eclesiastico, de la villa de Medn. haciendo presentasión de un testimonio de autos y de los instrumentos por donde consta su calidad, y limpieza, y de sus Padres, hermanos, y otros deudos suyos de consanguinidad, y los servicios hechos a mi real persona, pidiendo dever ser amparado, y mantenido en ellos el y sus hermanos—Y lo que parese de los sitados instrumentos, es: Que Dn. Manl. Berdayas de Posada, y D^a Catarina Sanches de la Quintana, vecinos que fueron del Lugar de Sierras en el Valle de Peña Ruvía Montañas de Burgos del Baston de las quatro Villas de la Costa del Mar; nieto por línea paterna de Don Thorivio Berdayas de Posada y D^a Catarina de Posada su lexítima Muger, vecinos que fueron del lugar de Llenín, Concejo de Cangas de Onis; y por la misma lignea Bisnieto lexítimo de D. Pedro Berdayas de Posada y de D^a María Gonzales su lexítima Muger, vecinos que así mismo fueron de dho. lugar; nieto por lignea materna de Dn. Pedro Sanches de la Quintana y de D^a Mariá Gomez de la Thorre. Visnieto lexmo. por la misma linea de D. García de la Thorre, y de D^a María Gonzales de Cortines, vesinos que fueron del dho. lugar de Sicera, y que así el dho. D. Manuel de Posada su Pe. como los dhs. sus Padres, Abuelos, y Visabuelos, y demás ascendientes por ambas líneas paterna, y Materna eran y avían sido buenos christianos; temerosos de Dios, limpios de toda mala raza de moros, Judíos recien combertidos, penitencia-

Manuel Berdayas de Posada y Sánchez de la Quintana. Padre.

Manuel Berdayas de Posada y Catalina Sánchez de la Quintana. Abuelor.

Toribio Berdayas de Posada y Catalina de Posada. Visabuelos.

Pedro Berdayas de Posada y María González. Tatarabuelos.

Pedre Sánchez de la Quintana y María Gómez de La Torre. Abuelos maternos.

D. García de La Torre y María González de Cortines. Visabueles maternos.

dos ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni otra Seta de las reprobadas; sí, antes por el contrario haber sido havidos, tenidos, y reputados por buenos christianos, viejos, limpios, y rancios sin ningún defecto que les pudiere manchar-y que así el Abuelo de dho. Dr. Posada como sus ascendientes en los lugares de su asistencia havían exercido los officios onoríficos de que gosan los cavalleros hijos dalgo, y se les havían guardado las preminencias, y onores que se guardan a los nobles; y que en virtud de informaciones de esto echas en el año pasado de setecientos, y veinte, y dos en el dho lugar de Sierra, a pedimento de D. Thomas Berdayas de Posada hermano de dho. D. Manuel, se havía mandado por esta mi Audiencia se guardasen a este los privilegios de hijo dalgo; y con más estención, por otra información desender de cinco Padrones de hijos

Por ambas líneas proceden de Casas antiguas, ilustres solariegas e infanzones. Son hijos dalgo. Escudo de Armas de Posada.

dalgo, el dho. D. Manuel padre del referido Dr. D. Estevan Antonio Posada, qu. consta así mismo ser por ambas líneas paternas de casas muy antiguas, ilustres, solariegas, Infanzonas; por la paterna del dho. su Padre sita en la Villa de Llanes de la hera: señor, y pariente Maior D. Pedro Francisco de Posada la que pinto por armas (Nota 1^a) un castillo con tres torres; y sobre cada torre una flor de Liz; y de una bentana de medio del cuerpo de la torre sale una barra, y a la punta de ella un falcón, y todo dorado en campo encarnado, teniendo por Blasón dha. Casa las palabras que se allan en estos autos y son las siguientes:

De Francia y real linaje
descendió el primer varón
que, soltado su falcón
le dixo quedo posase
quería haser su abitación.
hizo en Asturias Posada;
en aquel sitio, y lugar
puso su casa y solar
que es de noblesa notado,
y de linaje real:
Un escudo colorado,
una torre en el, dorada
traen, de oro, matizada,

en una vara posado
el falcón, también dorado.

Expresándose también de los dhos, autos e instrumentos que por la línea Materna del dho. Du. Manuel, Padre del expresado Dr. Posada, era descendiente legítimo de la Casa de Torre de Linares, sita en el dho. Valle de Peña Ruvia la que ponía por armas

Armas de Gómez de La Torre.

(Nota 2^a) un castillo, tres manojos, una pluma, una rueda en medio de dos columnas fuertes con una aguililla real que las corona, todo en medio de dos fuertes Leones, y una puesta de cota de Malla, y de la encomienda de Alcantara, y que por esta Línea era el dho. Don Pariente cercano del Capitán D. Juan Gomez de la Torre, Cavallero del Avito de Alcantara, y familiar del St^o Oficio de la Inquisición, por ser el dho. Capitan sobrino, hijo de hermano de D^a María Gómez de la Torre. Abuela del Pe. del dho. Dr. y Visabuena de este; que dho. Capitan hizo que de sus bienes se fundasen muchas obras pias en servicio de ambas Magestades como la funds. de dos Capellanías, y para estudiar dos estudiantes a un mismo tpo. en las Universidades de Valladolid y Salamanca; y lo mismo para dos soldados de su linaje que sirviesen a mi real persona en Guerra contra infieles; y renta para casar huérfanas y para redimir captivos y para comprar Bulas a los pobres del Lugar, y vecinos de él, y para escuela perpetua con tinta, plumas, y papel, y renta para Maestro que la asista con casa para ella panes (?), y arca de Misericordia, y dotacion para luminaria perpetua en la Iglesia del lugar de Sierra; y dotacion así mismo en las Villas de Potes, y San Vicente de la Vaquera en sus Hospitales, para que en años de Jubileos que llaman Santos, un Capellan dixese Misas por la paz, y concordia entre príncipes christianos, Victoria contra infieles, aumento de la Santa Fee, y que por semana distribuya la limosna de medio real a cada pobre peregrino, y renta así mismo para el Patron con el cargo de dar cobrado el producto de dhas. obras pias.

Fundaciones del Capitán Juan Gómez de Latorre.

que de sus bienes se fundasen muchas obras pias en servicio de ambas Magestades como la funds. de dos Capellanías, y para estudiar dos estudiantes a un mismo tpo. en las Universidades de Valladolid y Salamanca; y lo mismo para dos soldados de su linaje que sirviesen a mi real persona en Guerra contra infieles; y renta para casar huérfanas y para redimir captivos y para comprar Bulas a los pobres del Lugar, y vecinos de él, y para escuela perpetua con tinta, plumas, y papel, y renta para Maestro que la asista con casa para ella panes (?), y arca de Misericordia, y dotacion para luminaria perpetua en la Iglesia del lugar de Sierra; y dotacion así mismo en las Villas de Potes, y San Vicente de la Vaquera en sus Hospitales, para que en años de Jubileos que llaman Santos, un Capellan dixese Misas por la paz, y concordia entre príncipes christianos, Victoria contra infieles, aumento de la Santa Fee, y que por semana distribuya la limosna de medio real a cada pobre peregrino, y renta así mismo para el Patron con el cargo de dar cobrado el producto de dhas. obras pias.

Que D. Thomas Berdayas de Posada, tío del dho. Dr. y hermano legítimo del susdho. su Padre fue electo dos veces por Juez noble de los hijos Dalgo. Y por la

Los Alvarez del Pino y los Gómez Arcos Cortés. Línea Materna era el dho. Dr. hixo Lexítimo de D^a Geronima Alvarez del Pino, Nieto de Gregorio Alvarez del Pino y de D^a Juana Gabriela García de Ordás, Visnieto de Pedro Alvarez del Pino, y de Gregoria Ordás; y dho. Pedro Alvarez del Pino fue hizo lexítimo de Diego Alvarez del Pino y de D^a Justina de los Arcos Cortés. El dho. Diego Alvarez hombre noble, y principal, Mariscal de Talavera de la Reyna de los reinos de España, tenido y reputado por Hijo dalgo, y la dha. Justina de los Arcos Cortés hija lexma. del Capitán Gomez Arcos Cortés y de D^a Catarina Osorio; y el dho. Capitán Gomez Arcos Cortés fue hixo lexítimo del Alferes General Alonzo Arias Cortés y de D^a Isavel de Llosnos; y el dho. Alferes General fue hixo lexítimo de Gomes Arcos, Solicitador que fue muchos años del Condado de Medn. en la Corte, y en Granada en España, de D^a Catarina Redondo Matheos su lexítima Muger, Naturales del lugar de D. Benito, Jurisdicción de Medellín; y dho. Alferes General Alonzo Arcos Cortés sirvió mucho, y bien, a la Magestad Católica de mi rey D. Phelipo Segundo en las Provincias de Popayán y en las del Perú, expecialmente en la conquista y población de la ciudad de Samora que es en las dhas. Provincias del Perú donde sirvió de Alferes General y así mismo en dhas. conquistas, entradas, poblaciones de villas y lugares que en su tiempo se ofrecieron en unas y otras Provincias, haciendo lo mismo en deshacer los tiranos contra mi real Servicio que se havían levantado, hallándose en su cuerpo, Armas y cavallos en las Batallas campales contra ellos, todo a su costa y mención, teniendo de ordinario sus armas, cavallos, y negros, ganando Muchos Millares de pesos oro, recibiendo eridas en su cuerpo, derramando sangre, pasando trabajos, nesidades, peligros, y riesgos de muerte, por lo que se le havía echo Merced de Alferes General, y todos sus desendientes, y de sus hermanos, de Armas, y que estas eran: Un escudo partido en tres partes, que la mitad de el, que es la parte superior, un hombre armado con muchos penachos encima del capacete, con un estandarte de acaballo en las manos para entraren un rio, y sobre el río a la mano Izquierda, una como ciudad, y al piedeella unos árboles verdes en Campo de Cielo. y en el quarto de la mano dha. de Abaxo una media luna en campo azul, y en el otro quarto de la mano Izquierda

nueve estrellas de oro en Campo colorado, con ocho casacas de Gigantes degolladas en campo de oro. con un lebrero entre ellas que diga. *Dextera dons fecit Virtutem.* Y un hielmo con sus penachos, y por divisa una fortaleza que del omenaje de ella salga un brazo armado con un estandarte en la mano colorado, y sus trascolores y dependencias de follajes de azul, y oro la mitad, y la otra mitad dorados y de plata (Nota 3^a), y con encargo a mi Serenísimo Príncipe D. Carlos, y Mandato a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Maestros de las Ordenes, Prioros, Comendadores, Alcaldes de los Cavildos y Casas fuertes, y llanas, y a los de mi concexo, Precidentes, y Oydores de las Audiencias y Chancillerías reales de mis reinos de las Indias y tierra firme del Mar oceano, y a todos los Correxidores, Alcaldes, Alguaciles, Rexidores, Cavalleros, escuderos, y hombres buenos así los que entonses fueron como los que aora son, y serán en adelante en sus lugares, y Jurisdicciones, que al dho. Alferes General y sus Ixos, y desendientes *im perpetuum* se les agan guardar y cumplir, cumplan, y guarden, y las tengan por suyas, y de todos sus desendientes, sin que en tpo. alguno pongan ni consientan poner embaraso alguno so las penas contenidas en la real Cedula. Asimismo Gregoria Cortés Visabuella de dho. Doctor fue hixa lexítima de Alonso Cortés y de Isavel Rodriguez, vecinos q. fueron de la ciudad de Antioquia. personas nobles, y principales y pr. serlo el dho. Alonso Cortés de ciencia, conciencia, y experiencia, D. Franc^o de Berrío Gobor. y Capitán General de la Provincia de Antioquia, lo eligió en virtud de reales Poderes que obtubo, por Capitan Gral. y Caudillo de la Conquista de la Provincia del río de Leon el año de mil seiscientos y dies y nueve, a la que fue a su costa y mención sin costtar a mi real erario ni un maravedi; con facultad de conducir y juntar soldados, y jente, y de nombrar para ello Maese de Campo, el Alferes, y Sargento, y a los demás Oficiales y Ministros que en semejantes casos, y Juntas como al Capitán devía y podía nombrar, fundar lugar villa o ciudad; y por lugar Theniente, y Justicia Mayor de dho. Gobernador en donde había muerto dho. Capitán Alonso Cortés, y el Capitan D. Francisco de Arze, seis soldados, y cinquenta negros los que alevosamente habían matado los indios carautas. Y así mismo dho. Dr. Posada ser visnieto lexítimo del Capitan Phelipe García

de Ordas, y de D^a Gerónima de la Fuente, personas nobles y principales, y de las primeras familias de dha. Provincia; y por petición que se alla en el quaderno de testimonio, consta que D. Manl. de Roxas y Calderon, Procurador Gral. que fue de aquella Villa el año pasado seiscientos quarenta y seis, con vista de los instrumentos que califican lo aquí relacionado, dedujo por un escrito: Que constando de ello las informaciones de filiación, y nobleza del Dr. Dn. Estevan Antonio de Posada Cura, y Vicario de aquella Villa, que había leído y repasado con todo cuidado el Coaderno, no había allado que contradecir ni poner nada en contrario, antes vien, resultava de las informaciones ser el mencionado Dr. Posada persona de Calidad, y Nobleza, la que se podía deducir también de la grande estimación que con sus onrosos procederes había granjeado, agregándose a estos el exacto desempeño de los Títulos y Cargos que posehía, constandole de vista que por un auto Gral. de Vicitta expedido por mi reverendo in Christo, Padre Obispo de la ciudad de Popayán, Dn. Fray Diego Fermín de Vergara, de veinte y dos de Febrero del año pasado de seiscientos treinta, y siete, autorizado por su Secretario D. Franc^o Fermín de Vergara, en que le dio gracias con muchos aplausos por su grande desempeño; y lo mismo había visto, y constava en otro expedido por mi reverendo en Christo, Padre Obispo de aquella Diocesis Sr. Dn. Franc^o de Figueredo y Victoria, autorizado por su Secretario D. Agustín Toro Villalba su fha., quince de diciembre del año de seiscientos quarenta, y tres; y en orden a la nobleza de dho. doctor asendientes y desendientes, era público y notorio por lo que hacia muchos años había oydo. Y así mismo consttava estar emparentada su familia con muchas, y de las mas Ilustres de aquella villa, pues además de aver repasado en dho. quaderno que los más tgos. de suposición expresavan el parentesco y enlace, había visto información de nobleza del Capitán Juan García de Ordaz, echas en el lugar de Río Seco de Tapia, diocesis de Obiedo, de quien desiendo las nobilísimas familias de Zapatas, y Molinas, y así mismo el dho. Dr. como que fue su revisabuelo Padre del Capitán Phelipe García de Ordas, su visabuelo por linea Materna, y tambien por esta misma linea su visabuella D^a Gerónima de la Fuente, hermana entera de D^a Catarina de la Fuente; estava emparentada con las así mis-

mo Ilustres familias de Saldarriagas, y Asevedos. Y por D. Nicolás Jaramillo, Alcalde de primer voto aprobó las informaciones presentadas por dho. Dr. D. Estevan Antonio de Posada, y expresa constarle de ciencia cierta todo lo expresado, y que se halla por testimonio presentado aora en la dha. mi Audiencia signado y firmado de Jose Lotero Escrivano público y de Cavildo, de aqlla. Villa con fha. sinco de noviembre de seisientos quarenta y seis, y comprovado por el Cavildo de ella. Y se alla en otro cuaderno testimoniado por el dho. Escrivano, parte de una Certificación dada por D. Juan Gonzalo de Alles y Linares, Cura veneficiado de los Lugares de Piñones, y Sisera, Valle de Peña Ruvía. Arzobispado de Burgos, que en uno de los Libros de Baptisados de dha. Parroquia, folio treinta, y ocho Buelta, había una partida, y a la letra es la que sigue. En veinte y dos de abril de mil seisientos y sesenta y quatro Baptizé a Manuel de Posada, hixo lexítimo de Manuel de Posada y de D^a Catarina Sanches de la Quintana sus padres, vesinos de este Lugar; fueron sus padrinos Dn. Pedro de Siejo en el Valle de Peña Beñera, y María de Condemus su mujer, de Pedro Cortines el Mozo, vesino de dho. Lugar de Sierra, y les advertí el parentesco y obligación de enseñar la doctrina Christiana, y lo firmo dho. día, mes y año. Pedro Gómez de la Madrid Cuya clausula se alla inscrita en testimonio de una mi real Provicion. Librada por los de la referida mi Audiencia con la de mi fiscal real de ella, en veinte y quatro de Mayo de setesientos, y veinte, y sinco en la qual se incluye el auto que dice así:

Despachase real provición para qe. estta parte sea amparado en el estado en que segun su calidad resulta de estos autos—La qual dha. mi real Provicion fue librada á representacion del dho. Dr. D. Estevn de Posada, la qual fue obedecida por el Cavildo de aquella Villa en dose de Octubre del sitado año de seisientos y veinte y sinco.

Y en otro testimonio, así mismo presentado por dho. Dr. consta que para comprobar su lexitimidad, y limpieza, y la de sus Padres se copiaron clausulas de testamentos contando por ellas que en el que otorgó Gregorio Alvarez del Pino, vecino de la referida Villa en veinte, y quatro de Mayo de seisientos y noventa ds. ante Juan de Alsate, puso esta clausula. Item: de claro que soy casado, y velado segun orden de nta. Sta.

Madre Iglesia con D^a Juana Gabriela Garcia de Ordás, hija legitima del Capitán Phelipe Garcia de Ordás y Geronima de la Fuente, en el qual dho. matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos á D^a Geronima Alvares del Pino y a Gregorio Alvares del Pino, a D^a María Alvares del Pino, a D^a Alfonza Alvares del Pino, á Agustin Alvares del Pino, á D^a Juana Alvares del Pino, á Marta Alvares del Pino, a Francisco Alvares del Pino, y a Juan Alvares del Pino, a los quales declaro pr. tales mis hijos legitimos, y erederos de mis bienes &^a Y por el testamento que otorgó D^a Juana Gabriela de Ordás, viuda de Gregorio Alvares del Pino consta qe. fue hija legitima de Phelipe Garía de Ordás, y de D^a Geronima de la Fuente, y declara aver tenido los hijos que se relacionan, en la cuenta antecedente inserta. y por sus herederos..... Hállase así mismo caveza y pie del testamento de D. Manuel Verdayas de Posada, otorgado ante D. Antonio Londoño, Alcalde ordinario de la referida Villa con fha. dose de Abril de setesientos, y veinte, y siete, en el qual expresa ser natural de los reinos de España, del lugar de Cueva, Valle de Peña Ruvia en las montañas de Burgos, y que era hijo legitimo de D. Manuel de Berdayas de Posada y de D^a Catarina Sanches de la Quintana. vesino de dho. lugar, y pone la clausula que dise así.—Item: declaro que soy casado, y velado in facie Ectesie con D^a Geronima Alvares del Pino, y que durante dho. Matrimonio emos tenido, y procreado por nuestros hijos a Jph. Manuel, al Dr. D. Antonio Estevan, a D^a Liverata, a D^a Catarina, a D^a Isavel, Juan Francisco, y D^a Franc^a Berdayas de Posada. Y en el mismo testimonio se alla cavesa, y pie de el otorgado por D^a Geronima Alvares del Pino, viuda de D. Manuel de Posada, y hija lexma. de Gregorio Alvares del Pino, y de D^a Franc^a Gabriela Garcia de Ordás, y pone clausula de aver sido casada, y velada con D. Manuel de Posada, y de haver tenido por sus hijos lexmos. a los ya mencionados en la clausula antecedente, pareciendo hasimismo la clausula de casamiento de los suso, que para comprobacion se sigue.—En dies. y nueve de novienbre de mil seisientos y noventa, habiendo precedido las Bañas, y lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, el Licenciado Manuel Mexia de Tovar de orden mío, desposó segun el orden de nra. Santa Madre Iglesia a D. Manuel de Posada, hijo legitimo de Manuel de Posada y de Chatarina San-

ches de la Quintana vesinos del lugar de Sierra en el Valle de Peña Ruvia, del Arsobispado de Burgos, con D^a Geronima Alvares del Pico, hija lexma. de Gregorio Alvares del Pino, y de D^a Juana Gabriela de Ordás; fueron tgos. D. Jose de Osa, y D^a Ana María de Toro Zapata—Dr. D. Lorenzo de Castrillon Bernaldo de Quirós—Y al margen de dha. partida se halla una anotacion que dice—Velados—la qual fue dada por dho. Dr. Don Esteban Anto. de Posada como Cura, y Vicario de aquella Villa, con fha. de veinte y seis de Septiembre de seisientos quarenta y seis, y á su continuacion certificacion de comparacion de Dn. Jose Loteo escrivano publico, y de Cavildo y de los Alcaldes ordinarios de la referida Villa; y habiendo presentado el enunciado Dr. ante dha. Justicia ordinaria sus informaciones, pidiendo testimonio de ellas por pertenecerle como a uno de los interezados, se alla en su copia la cedula que dice así: Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdoba, de Córcega, de Mursia, de Jaen de los Alcazares, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas. y tierra firme del Mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, Duque de Athenas, de Neopatria, Conde de Ruy Sellón. Sordania, Marqz. de Oristan, y Debrabante, y Conde de Ostarre, y de Tirolo & Por qt^o vos Alonso Arcos Cortes residente vesino de las

Real Provisión y Escudo de Armas de Gómez Arcos Cortés.

Provincias de Popayan, qe. son en las nuestras Indias del Mar Oceano. me aveis echo relación, que vien saviamos, y nos era notorio, lo mucho, y vien que nos aveis servido así en aquellas tierras como en las provincias del Peru de veinte años a esta parte, especialmente en la conquista y poblason de la ciudad de Samora que es en las dhas Provincias del Perú donde servisteis de Alferes Gral. y, así mismo en otras conquistas, entradas, poblasones de villas y ciudades que se an ofrecido en el dho. tpo. en aquellas Provincias, y lo mismo avis fho. en desaser los tiranos que contra nuestro real servicio se an levantado, allando os con vuestro cuerpo, Armas y Cavallos a las Batallas contra ellos, todo a vuestra costa, y mencion, teniendo de ordinario vuestras armas, cavallos y negros y demas, dihaver ganado mu-

chos millones de pesos de oro, recibiendo eridas en nuestro cuerpo, derramando sangre, pasasteis muchos trabajos, y grandes necesidades, peligrosos riesgos de muerte, y por todos estos trabajos, y servicios tubisteis por vien de pedirnos por merced, os mandamos dar por armas un escudo partido por tres partes que la mitad del, que es la parte superior un hombre armado con muchos penachos, encima del capacete con un estandarte, de á cavallo, en las manos para entrar en un rio, y sobre el rio á la mano Izquierda una como ciudad, y al pie de ella unos arboles verdes, en campo de cielo, en el quarto de la mano dra. de abaxo una media Luna en campo azul, y en el otro quarto de mano Izquierda nueve estrellas de oro en campo colorado con ocho cavasas de Gigantes degollados en campo de oro con una letra entre ellas que diga *Dextera domine fecit virtutem* (*), y un hielmo con sus penachos, y por divisa una fortaleza que del omenaje, de ella, salga un brazo armado con un estandarte en la mano colorado y sus trascolores y dependencias, y follajes de azul, y oro la mitad, y la otra mitad colorados, y de plata, ó como la nuestra fuere, y nosotros teniendo respecto á nuestros servisios, y por que de nos, y de ellos quede perpetua memoria. Por la presente os hajo Gracia, Merced, y queremos y Mandamos que podiás traer y tener por vuestras Armas que de suso baseis mención, y haveis presentado, y aqui van, las quales os damos, y es nra. Merced y Voluntad, para Vos, y nuestros hijos y dependientes de que vos, y ellos y cada uno de ellos, y de nuestros Hermanos, y herederos, y en las de cada uno de ellos, y en las otras partes, y lugares que vos y ellos que fueredes, y por vien tubiereis, y por vuestra carta, o por su traslado firmado de Secretario publico. Encargamos al Serenissimo principe Don Carlos nro. mui caro, y mui amado hixo, y mandamos a los Infantes, preladados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos homes, Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores, Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos y Casas fuertes y llanas y a los de mi Concejo, Precidente, y oidoros de las nuestras Audiencias y Chancillerías reales de las nuestras Indias, y ansi los que aora son como los que serán de aquí adelante cada uno, y quales quiera de ellos en sus lujares, y Jurisdicciones, qe. vos guarden, y cum-

(*) La leyenda está completa en esta relación.

plan, y agan guardar y cumplir a vos, y los dhos. buestros hijos y hermanos, y desendientes de vos y de ellos la dha. Merced que vos hasemos de las dhas. Armas; y las tengan por vuestras conocidas, y vos las deje a vos, y de ellos como tales poner, haser, y traer en ello ni en parte de ello embaraso ni contrario alguno, vos no pongan ni concientan poner en tpo. alguno por ninguna manera, so pena de la nuestra Merced, y de dies mil maravedis para la nuestra Camara á cada uno que lo contrario hiciere. Fho. en el Escorial, a trese de Noviembre de mil, y quinientos, y setenta y quatro años. Yo el Rey—Yo Dn. Francisco Herazo Secretario de su Majestad Real la hise escribir por su mandado.

Y a pedimento del Bllr. Juan Mattias del Pino, pidio, estando en la Ciudad de Cartago, se le diese testimonio de una clausula del testamento del Alferes General Alonso Arcos Cortes que avía otorgado en aquella ciudad en la que declarava las veces que havía sido casado, y los hijos lexítimos que pr. su fin y muerte havía dexado la qe. por D. José de Inestrosa Quintero, se mandó dar, y dio y es así—En el nombre de Dios nro. Señor Jesuchristo, y de la siempre Santisima María su Madre—Sepan lo que esta escriptura vieren, como, que en estas Provincias y Governación de Popayán de las Indias del Mar Occéano, hijo lexítimo que fue de Gomes Arcos, solicitador que fue muchos años del Condado de Medellín en la Corthe y en Granada en España, y de Catarina Redondo Mateos su lexma. Muger, que los deudos de un apellido la llamavan Catarina Redondo, y los de otro apellido Catarina Matheos, Naturales que fueron del lugar de Dn. Benito, Jurisdicción de Medellín, difuntos que sean en gloria, revocando, como ante todas cosas reboco, anulo, chancelo, y doy por ninguno un testamento qe. tengo fho. y otorgado ante el presente escrivano en esta ciudad de Cartago qe. quiero que no valga ni aga fe, en Juicio ni fuera de él, bien así como si no lo huviera otorgado; que quiero que este que al presente hago valga, y haga fe por mi testamento y codicilo, última, y postrimera voluntad, y estando como estoy enfermo, en mi seso, memoria y entendimiento, qual Dios fue servido de meledár, confieso que creo fiel, y catolicamente en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, hijo y Espiritu Santo tres perzonas, y una sola Ecencia, y de todo aquello qe. tiene cree, y confiesa la Santa Iglesia Romana, y devaxo de esta

catholica fe, y creencia protexto de vivir y morir; y si (lo que Dios Nro. Sor. no permita) por perzuasiones del Demonio. o por dolenciagrave en el Artículo de la Muerte o en otro cualquier tpo., alguna cosa contra lo que confieso, y creo hisiere, dixere, o mostrare, la revoco y con esta imbecasión divina hago y ordeno mi testamento ultima voluntad en la manera siguiente—Item: declaro que yo e tenido, y tengo en las Indias por muger a D^a Isavel de Los Rios, en la cual tuve seis hijos qe. al presente son vibos; los sinco son otros niños que murieron chiquitos; que son los que ahora biben mi hijo, el Capitan Rodrigo de los Arcos Rios; y Gomes de los Arcos y tres yjas Catarina, María, y Elvira; y las dos son casadas, y a María le e dado lo que e podido a cuenta de dote. y á Elvira pr. ser pequeña y doncella, mando á mis hijos, y erederos que travaxen para poner en estado o meterla monja o religiosa. y en esto encargo mucho su conciencia a dho. Capitán mi hixo que como hixo mayor y subcesor de los indios, lo haga así; y al presente estoi casado con D^a Beatris de Zalarar, en la que tengo una hija llamada María: mando se le den, bnelban, y retribuyan de mis vienes a la dha. D^a Beatris, seisientos pesos de oro de veinte quilates que recibí en dote con ella. Item: digo, y declaro que la causa, y rason principal, porque al presente estoy adeudado, y lo é estado siempre asta aora. a sido y es por los grandes gastos que é tenido y echo para que se me den los Indios que tengo, y poseo; por qe. ásen caci sinquenta años que los travaxos en conquistas Indias, y en Guerras de españoles sirviendo a Su Magd. y trayendo las Armas a Cuestas desde las Charcas asta Antioquia; por las muchas malicias y remiciones que a havido con los Governadores de estas partes, y en otros Jueses en cumplirme sinco cedulas Reales que del Rey Nto. Sor. tengo, en que manda que se me de comer en galardón de mis servicios, no lo án fho., ántes, demas de muchos travaxos de mi perzona, y millares de leguas que me án echo andar, que é ido á España dos veses sobre ello, y otras muchas que é ido y venido, y venido á las Audiencias me he ádeudado, y gastado en aver y conseguir los indios que poseo, mucha cantidad de pesos de oro mas que ellos valen; por qe. como es cosa notoria en esta Governación, y en la real Audiencia del nuevo Reyno donde é litigado, me cuesta el pueblo de Carraya mas de tres mil pesos de oro por que la Real

Audiencia me los dio con cargo de que pagase en la real Casa un mil, y dosientos ps. que devía el contador Aranda, cuyos eran con los tercios que hise para dho. efecto, y tresientos pesos que di á Grmo. Martines por que se desistiera de la suplicación que havía echo para España contra mi en contra, y mas de mil pesos que avía ganado en el pleito me costaron los dhos. Indios mas de los dhos. tres mil ps. y mil y seisientos pesos que pague al Capitan Alameda y Ambrocio de Miranda quando huve los pueblos de Saman y Catama, y mas de otros mil pesos que gane en ir y venir á la real Audiencia muchas veses, defendiendo la injusta pencion que me echo el Governador D. Geronimo sobre el Pueblo de Saracua que me encomendó; por manera que los gastos, y costas que he écho valen mucho mas que los Indios que tengo, a cuya causa nunca me é podido desadudar, y de los propios Indios que tengo, proceden las deudas que de presente tengo, atento á lo qual mando ál dho. mi hijo Rodrigo de los Arcos, subsesor de los dhos. Indios, pague todas las dhas. deudas que debo, pues conforme á conciencia y Justicia es Justo que las pague, pues proxede del valor de los dhos. Indios que de eso y con este cargo le dexo la subceción dha., que descargue mi conciencia y que no la pueda poseer con buena conciencia haciendo ál contrario de esto; y á los Jueses de Su Magestad les pido, y requiero le compelan a éllo, de mas de lo que le dexo, una memoria por que pueda cobrar casi dos mil ps. para cumplimiento, y echimiento de este mi testamento; y que se cobre ó nó lo convenido en esta memoria toda vía sea tenido al cumplimiento de lo contenido en este mi testamento. Y para cumplir este mi testamento, y lo contenido en el, dexo, y nombro por mis Albaceas, y testamentarios al Padre Nicasio Alonzo de Aponte, y ál presente escrivano Francisco Cavallero, y Franc^o Luis de Surita el Mozo, y al dho. Capitan Rodrigo de los Arcos mi hixo, á los quales, y a cada uno de ellos in solidum, doy poder para que por su autoridad Judicialmente puedan entrar en mis bienes, y tomar los que bastaren, y venderlos en almoneada ó fuera de ella para el dho. efecto lo qual puedan haver aun que sea pasadó el año de Albaceasgo. Instituyo por mis lexitimos y universales erederos al dho. Capitan Rodrigo de los Arcos, y Catarina, María, y Elvira mis hixos, y de la dha. D^a Isavel Defunta, v sea en gloria, y á María niña chiquita, y de la dha. D^a Beatris,

los quales hayan, ereden los dhos. mis vienes, y revoco y doy por ningunos como tengo dicho y declarado, el testamento que tengo echo en esta ciudad, y ante el presente escrivano, y ótros cualesquiera que antecedente hubiere echo testamentos codicillos qe. no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera de el; salvo este que es mi testamento que aora hago que quiero que valga por real y por mi codicilio ó por mi final, y última voluntad en aquella mejor forma ó manera que áya lugar por dro. en testimonio de lo qual lo otórgué de la manera que dho. es ante el presente escrivano de su Magestad, y tgos. suso escripta en estas tres fojas de papel de pliego entero consta; en que va fha. mi firma que es fho. y otorgado en esta Ciudad de Cartago, y veinte y dos días del mes de Abril de mil quinientos y noventa y tres años. Siendo presentes por testigos al dicho otorgamiento, Alvaro Duarte Lescano, y Juan del Castillo, y Francisco Jurado, y Francisco Signado, y Geronimo Ruiz de Guerra beçinos presentes en esta ciudad, y el otorgante á qn. doy fee que conosco, lo firmó de su nombre en este registro y así mismo lo firmaron los dhos. testigos. Arcos Cortés—Alvaro Duarte Lescano—Geronimo Ruiz de Guerra—Francisco Jurado—Francisco Signado—Paso ante mí: Francisco Caballero—Escrivano de Su Magestad.

Y por petición que dio el Bachiller Juan Mathíaz del Pino, natural de la Ciudad de Antioquia, y vecino de la de Cali ante el Capitan Jph. Inestrosa Quintero, Principe, Alcalde Ordinario, en la Ciudad de Cartago, por diciembre de seissientos, y setenta representó combenía a su derecho dar información, y en ella provar la antigua Limpieza de que provenía subsediéndose sus hijos asendientes de otros, assi de lexítimo Matrimonio, como de personas nobles, limpias de toda mala raza, para lo que presentó interrogatorio suplicando que a su tenor se examinasen testigos, la que se mando haser y que fha. se le diecen los testimonios qe. pidiere y le fuecen combenientes, yo haviendo presentado copia de ellos, en bastante forma, depusieron sus dichos los más idoneos como lo fueron Alonso de Paiba, Phelipe, de Alarcón, el Capitán Santiago Bueno.—Sebastián Rodrigues, Juan de Roxas, Geronimo de Argrumijo, Francisco Morillo, Pedro Morillo, D^a M^a Lazo de los Arcos que comunmente se dixie fue hixa lexítima de D^a Justina de los Arcos, y Pedro de los Arcos Osorio, tenidos estos

por personas nobles como sus padres, que lo habían sido el Capitán Gomez Arcos Cortes y Catarina Osorio; Visabuelos del dho. Bachiller Juan Mathias del Pino. Que Diego Alvarez del Pino, Padre del dho. Bachiller había sido, Hijo lexmo. de la dha. D^a Justina de los Arcos Cortes y del Capitan Diego Alvares del Pino, Abuelos del enunciado Bachiller Juan Mathias Alvares del Pino, tenidos y estimados como va dho. por pesonas nobles, deduciendo también los tgos. ser el susodho. hijo legitimo de Diego Morales del Pino y de Beatris de Tavares, Madre del enunciado Bachiller, quien fue hixa lexma. del Capitán Martín de Tavares, y de Juana de Morga, Abuela del susodicho. tenidos y reputados por nobles de buena vida y costumbres; que los asentientes de dho. Bachiller havian servido a mi Magestad como leales vasallos, así en varias conquistas en que se exercitaron como en officios reales que obtuvieron, y que por mi real persona se había dado por vien servido, y echoles mercedes en premio de sus méritos; y cedula de rentas, y executoria de Armas, y nobleza, siendo los Padres del referido Bachiller de notoria onrosidad, y procedimientos; Y por el Alferés Juan de Porras, y Santa María. Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición como (hay un borrón) conjunta persona de D^a Juana del Pino hermana del dho. Bachiller Juan Mathias del Pino, se dio escrito ante el Capitan Juan Buezo de Valdez theniente Gral. de la Provincia de Antioq^a pretendiendo haser la misma informasion de nobleza que toca a Diego Alvares del Pino, y a Beatris de Alvares, sus hijos, y desendientes la que se mandó dar, y con efecto se dio en la misma forma que la relacionada antecedente, expresando para mas indibiduarla haver estado en posecion de hijos dalgo honrrados, y principales; que otras quatro hixas del dho. Diego Alvares del Pino se allaran: la una casada con Francisco Melian de Betancur, Manl. de Betancur, Andres de la Thorre, José Mexía de Tovar, y havian procedido de la misma manera honrrada y virtuosamente, y los susodichos eran Jente honrrada, y principal, de limpios nacimientos, y gosavan de Fueros, y privilegios, y era pude^o, y notoria pública vos y fama, que todos los de esta familia habían sido christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Indios, ni penitenciados por el Sto. Oficio, ni de los nuebamente combatidos, ni de etiopia ni otra ninguna mala raza, y se les había dado los pues-

tos públicos así en la ciudad de Antioquia como en otras donde había estado; certificando así mismo el Juez de que los testigos que había dado el Alferes Juan de Porras y Santa María eran los mas Idoneos, y parece que por Martín Alvarez del Pino, vecino de la Villa de Medellín, se dio escrito ante la Justicia de ella, expresando ser Ixo legitimo de Gregorio Alvarez del Pino y D^a Juana Gabriela García de Ordás, y por la parte paterna nieto de Gregoria Cortés, y bisnieto del Capitan Alonso Cortés, y de Isavel Rodrigues, vesinos que fueron de la ciudad de Antioquia, haciendo presentación de un título Despachado pr. el Govor. D. Franc^o de Berrío a favor del dho. Alonso Cortes su revisabuelo, de Capitán

**Capitán Alonso Cortés,
Conquistador del río
León.**

Descubridor, Pacificador, y Conquistador de los territorios que llaman del rio de Leon y sus Minerales, como así mismo de una

informacion que a continuas de dho. Titulo consta, por donde parece ser dha. Gregoria Cortés su Abuela, Hija legitima del Capitán Alonso Cortés y de D^a Isavel Rodriguez, personas nobles, christianos viejos, limpios de toda mala raza, pidiendo así mismo que el escrivano reconociese los testamentos devaxo de cuja disposición habían fallecido dhos. sus Padres, y con ellos á la vista. certificase como era hixo lexim. y de legitimo Matrimonio de los dichos Gregorio Alvarez del Pino, y D^a Juana Gabriela de Ordás, y nieto de dha. Gregoria Cortés: Y se mandó se diese testimonio que se podía, y así mismo se reconociesen los Instrumentos que expresaron, y con su vista certificar lo que en ellos se allase en cerio cumplimiento lo ejecutó como parece de lo siguiente.

(Concluirá en el próximo número)